



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CALLE 4 N° 3-27 RINCO, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA –SUCRE.
Morroa – Sucre, 11 de noviembre de 2020.

Proceso ejecutivo singular Rad.: 2013-000100-00.

Demandante: OMAR MADRID MARROQUÍN
Demandado: MIGUEL ANGEL RAMIREZ RODRIGUEZ.

En atención a la nota secretarial y al escrito que antecede y cumplidos como están los requisitos ordenados en la Ley, este juzgado considera legal y procedente ordenar la comisión para el secuestro de dicho bien inmueble, puesto que es facultad exclusiva del juez decidir si comisiona o no para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, en su artículo 37 y en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P., que señala:

“COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.” (Cursiva fuera del texto original).”

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE:

1.- Comisionese a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de esta localidad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria N° 342-29804 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, de propiedad del demandado, MIGUEL ANGEL RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92.532.333, cuyos linderos se encuentran especificados en la Escritura Pública N° 932 del 13 de octubre de 2010 de la Notaría Única del círculo corozal – sucre, de la siguiente forma: Lote de terreno con una extensión superficial de 448.87m², y colinda: por el FRENTE, con carretera troncal de occidente,; en medio, con predios ocupados por herederos de Antonio Vergara, mide este lado 22.85 metros lineales; por el FONDO, con predio ocupado por el señor Eusebio Badel y mide 22.15 metros; por la DERECHA, entrando calle en medio, con predios ocupados por el safari, mide 21.50 metros, por la IZQUIERDA entando por predios ocupados por el señor Antonio José Ramírez Gómez, mide este lado 18.40 metros. Desígnese como secuestre al señor ARMANDO ENRIQUE GUZMAN MEJÍA, integrante de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría Comuníquesele. Adviértase al comisionado que de ser necesario el reemplazo del secuestro, por haber sido citado en desarrollo de la comisión y no comparecer el aquí nombrado, la designación deberá recaer en otro de la lista de auxiliares de la justicia del Distrito judicial de Sucre, quien deberá acreditar su calidad con la licencia respectiva de la cual aportara copia. Líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso y datos necesarios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CALLE 4 N° 3-27 RINCO, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.**

Se le concede a la Inspección la facultad de fijar los honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, de conformidad con el Acuerdo No. 1518 de 2002, por medio del cual se establece el Régimen y los Honorarios de los Auxiliares de la Justicia, Título VII – Remuneración de los Auxiliares de la Justicia – Capítulo I – Naturaleza, Criterios y Modalidades -, Artículos 35, 36 y 37 – Fijación de Tarifas -, Numeral 5 – Secuestres-: “EL SECUESTRE TENDRÁ DERECHO POR SU ACTUACIÓN EN LA DILIGENCIA A HONORARIOS ENTRE DOS (2) Y DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES”. Parámetros que ningún funcionario podrá desbordar, so pena de las consecuencias legales y disciplinarias correspondientes.

De igual manera adviértasele al INSPECTOR DE POLICÍA de esta localidad, que cualquier trámite o decisión judicial que se debe adoptar con ocasión de la diligencia corresponde a esta judicatura, a quien se deberá remitir la actuación de manera inmediata para lo pertinente. Si se presentare oposición, dicha remisión solo deberá surtirse una vez el opositor exponga las razones de hecho y de derecho para presentarla.

2.- Requiérase a la parte interesada para que suministre la logística de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8097756fa201afc3582be0094dad8339ee3fdadaf793736097a9b52ffb332568

Documento firmado electrónicamente en 11-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>